

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca siete (07) diciembre dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICADO</b>	<b>254304003001-2023-01771-00</b>
<b>PROCESO</b>	<i>EJECUTIVO GARANTIA REAL</i>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>BANCOLOMBIA S.A</i>
<b>DEMANDADO</b>	<i>NEIDER MAURICIO CARDENAS BECERRA</i>

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8.** en **contra** de **NEIDER MAURICIO CARDENAS BECERRA**, mayor(es) de edad, identificado(s) con Cédula(s) de Ciudadanía N° 1073169597, con domicilio en la(s) ciudad(es) de MADRID, por las siguientes cantidades de dinero:*

**Pagare #26479392**

*Por la suma de \$4.902.180,00 M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

**Pagare # 11289460**

*Por la suma de \$ 22.660.159,00 M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

**Pagare # 90000113313:**

Periodo de cuota	Fecha de pago	Valor capital UVR	Valor capital pesos
Del 22 de mayo de 2023 al 21 de junio de 2023	21/06/2023	255,86196	\$ 89.080,47
Del 22 de junio de 2023 al 21 de julio de 2023	21/07/2023	257,80435	\$ 90.079,98
Del 22 de julio de 2023 al 21 de agosto de 2023	21/08/2023	259,76148	\$ 91.123,91
Del 22 de agosto de 2023 al 21 de septiembre de 2023	21/09/2023	261,73347	\$ 92.373,96
Del 22 de septiembre de 2023 al 21 de octubre de 2023	21/10/2023	263,72043	\$ 93.644,12
<b>TOTAL</b>	Por valor total de 1298,88169 UVR, correspondiente a la suma de \$ 456.302,44.		

*Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.*

*Por la cantidad 297677,5566 UVR equivalente a la suma de \$ 105.429.390,51. correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.*

*Reconocer personería en este asunto a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit. 900.948.121-7, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido*

*Téngase al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit. 900.948.121-7, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se*

*advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso*

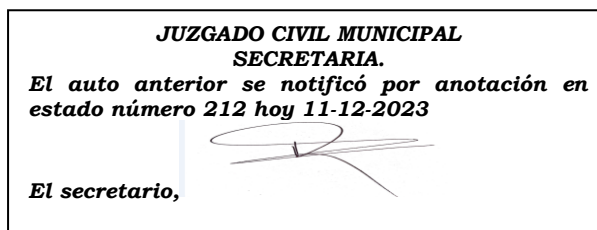
*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32813e4a9b91d212cfb3b6c3e6875758d2bb2a56998b5dc0d928d9a6d9f56a96

Documento generado en 10/12/2023 07:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.